

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio N°710

Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
Solicitante: OLGA LUCÍA PALACIO ARISTIZÁBAL C.C25.211.680
Radicado: 17777408900120220036500

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En la parte introductoria de la demanda, la apoderada manifiesta que la solicitante se encuentra domiciliada y reside en el municipio de Supía – Caldas pero no se especifica en ninguna parte del documento su dirección tanto de domicilio como de notificaciones dando cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 10, Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No se indicó la dirección electrónica de la parte demandante, tal como lo indica la Ley 2213 de junio de 2022 Artículo 6, se debe referir tanto los canales digitales de notificación de las partes y sus apoderados.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

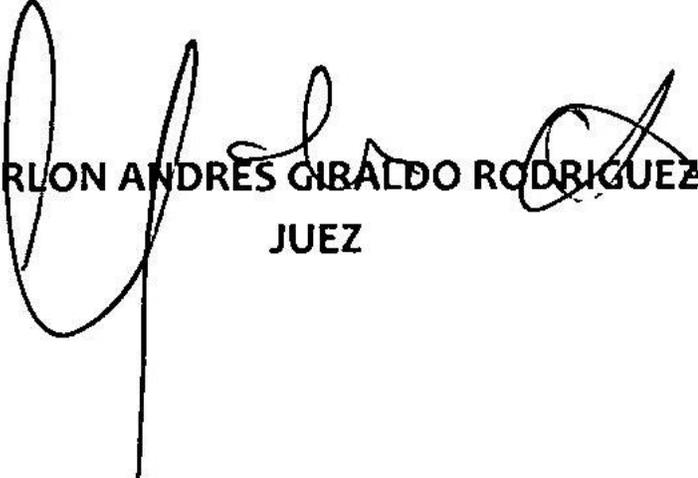
PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** instaurada por **OLGA LUCÍA**

PALACIO ARISTIZÁBAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **YENI FERNANDA GARCÍA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.060.594.896 y portadora de la T.P 353.702 del C.S de la J. como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°163 del 13 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc8b5c77909738bcc5a9faa71f274941f14b2b110457f2c26fbca5f34e8ffc**

Documento generado en 12/10/2022 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>